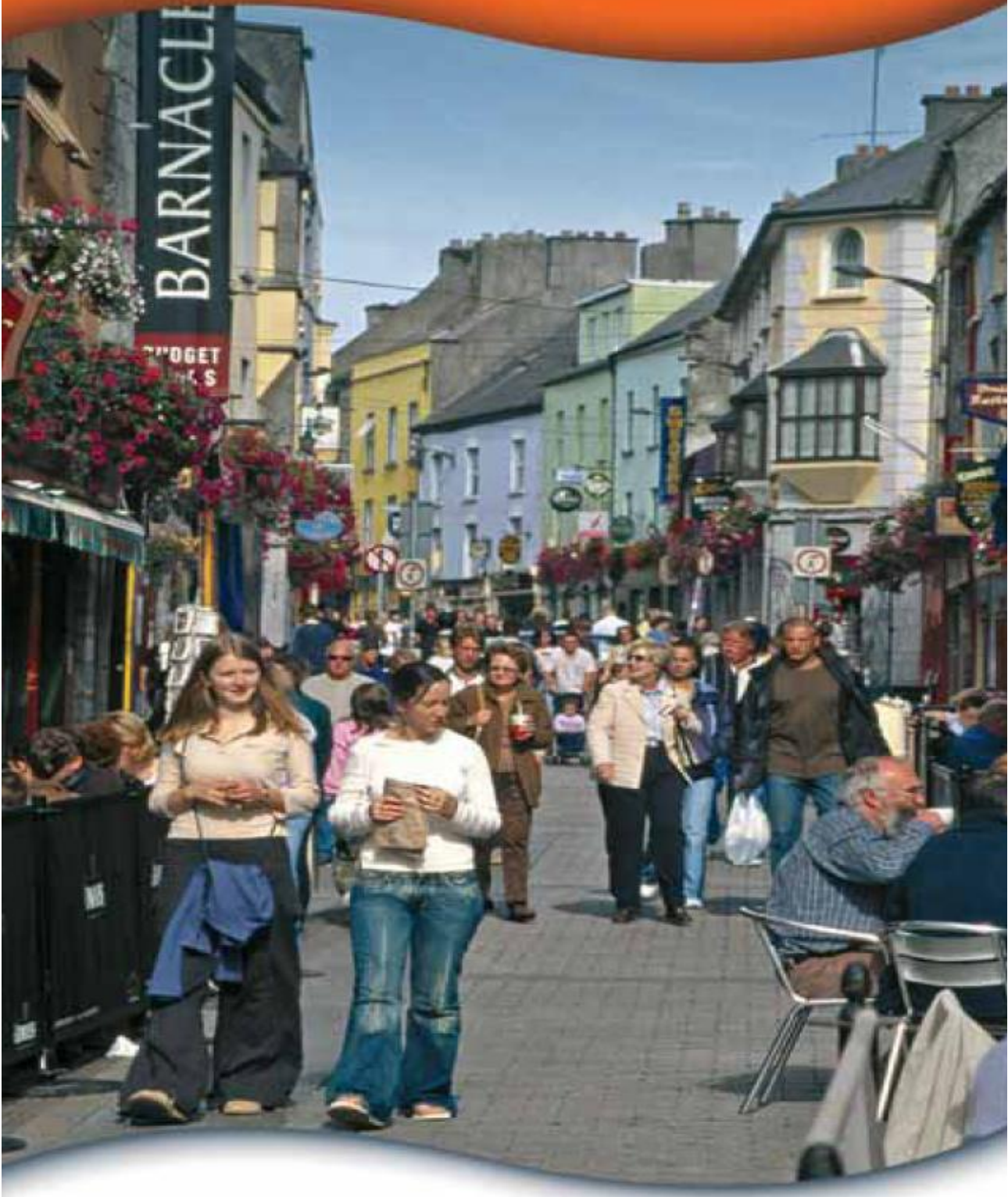


Cómo se elige a los miembros de las autoridades locales



1.	Estructura y afiliación de las autoridades locales.....	3
2.	¿Quién puede optar a la elección?.....	3
3.	¿Quién puede votar en unas elecciones locales?	5
4.	Censo electoral.....	5
5.	Modalidades de votación	6
6.	¿Cuándo se celebran las elecciones locales?	7
7.	¿Cómo se organizan las elecciones?.....	7
8.	Presentación de candidaturas	8
9.	Las elecciones	9
10.	Votación.....	9
11.	El recuento.....	11
12.	Resultados de las elecciones	13
13.	Petición al Tribunal	13
14.	Presidente/Alcalde.....	14
15.	Vacantes imprevistas.....	14
16.	Gastos y donaciones	14
17.	Ley electoral local	16
18.	Otros folletos.....	16

Cómo se elige a los miembros de las autoridades locales

Error! Bookmark not defined.

1. Estructura y afiliación de las autoridades locales

Después de las elecciones locales de 2014, en Irlanda hay 31 autoridades locales, con 949 miembros electos como se indica a continuación:

Error! Bookmark not defined.	31 autoridades locales	949 miembros
Consejos del condado	26	765
Ayuntamientos	3	112
Consejos del condado y ayuntamientos	2	72

Los **consejos del condado** se encargan del gobierno local en 26 áreas administrativas (abarcando 24 condados geográficos, incluido el condado de Dublín, que se divide en tres condados administrativos).

Los **ayuntamientos** se encargan del gobierno local en las ciudades de Dublín, Cork y Galway.

Los consejos del condado y los ayuntamientos son los responsables del gobierno local para zonas combinadas de ciudad y condado en Limerick y Waterford.

2. ¿Quién puede optar a la elección?

Cualquier persona que sea ciudadana de Irlanda o que resida de forma habitual en el Estado, que haya cumplido los 18 años y que no presente ninguna de las inhabilitaciones siguientes tiene derecho a la elección o cooptación e incorporación como miembro de una autoridad local:

Inhabilitaciones

- ser miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas (más conocida como Comisión Europea);
- ser miembro del Parlamento Europeo;
- ser Juez, Abogado General o Secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas;
- ser miembro del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas;
- ser miembro del Dáil Éireann (Congreso) o el Seanad Éireann (Senado);
- ser Juez o Contralor y Auditor General nombrado en aplicación de la Constitución;
- ser miembro de la Garda Síochána (Policía Nacional) o miembro a tiempo completo de las Fuerzas Armadas;
- ser funcionario público; a menos que, según sus condiciones de empleo, esté expresamente autorizado a ser miembro de una autoridad local;
- ser empleado de una autoridad local, a menos que se tenga un tipo, una descripción o una categoría de empleo designado mediante orden conforme a lo dispuesto en el *artículo 161(1)(b) de la Ley de Administración Local 2001*;
- ser empleado del Instituto Nacional de Sanidad (HSE) y tener una categoría o una descripción de empleo designado mediante orden del ministro de Sanidad y de la Infancia;
- estar cumpliendo una pena de prisión por un plazo mínimo de seis meses, impuesta por un tribunal u órgano jurisdiccional competente del Estado;

- no pagar el importe o suma de un cargo o recargo impuesto por un auditor de cuentas de cualquier autoridad local;
- no cumplir una sentencia, orden o decreto definitivo de un tribunal competente para el pago de una cantidad adeudada con una autoridad local;
- estar condenado a, o haber sido condenado en apelación por un delito relacionado con alguna de las prácticas siguientes:
 - (i) negocios fraudulentos o deshonestos que afectan a la autoridad local;
 - (ii) corrupción;
 - (ii) actuación durante un periodo de inhabilitación.

3. ¿Quién puede votar en unas elecciones locales?

Hay más de 3 millones de personas con derecho a votar en los comicios locales. Por lo general, cualquier persona que haya cumplido los 18 años tiene derecho a estar censado como votante en la subdivisión electoral en la que tenga su residencia habitual. La nacionalidad no es un requisito para votar en unas elecciones locales.

4. Censo electoral

Todos los años, los ayuntamientos y los consejos del condado elaboran un censo electoral. Todas las personas incluidas en el censo tienen derecho a votar en unas elecciones locales. Las personas identificadas con la letra «L» junto a sus nombres solamente pueden votar en las elecciones locales. El 1 de noviembre de cada año se publica un borrador del censo y se expone para consulta pública en oficinas de correo, bibliotecas, otros edificios públicos y por Internet en el sitio web del ayuntamiento o del consejo del condado. Hasta el 25 de noviembre hay plazo para presentar una solicitud de corrección del borrador del censo. La resolución de la solicitud corre a cargo del secretario del registro del condado, cuya decisión puede

apelarse ante el Tribunal del Circuito. El censo electoral entra en vigor el 15 de febrero. Las personas que no figuran en el censo pueden solicitar su inclusión en un suplemento del censo que se publica antes del día de las elecciones en cualquier tipo de comicios electorales. Las solicitudes pueden presentarse en cualquier momento, pero para que se tengan en consideración para su inclusión en el suplemento que se publica en las elecciones, el ayuntamiento/consejo del condado debe recibirlas como mínimo 15 días laborables antes del día de las elecciones. Aquellas personas que deseen ser incluidas en el suplemento de votantes por correo y votantes especiales que se publica en las elecciones deben enviar la solicitud al ayuntamiento o consejo de condado de forma que este lo reciba al menos 22 días laborables antes de la fecha de las elecciones.

5. Modalidades de votación

Por lo general, los electores se personan en su colegio electoral local para votar.

Los miembros de la Garda Síochána, de las Fuerzas Armadas y los funcionarios públicos (y sus cónyuges / parejas) destinados a misiones nacionales en el extranjero pueden votar por correo, así como los electores que residen en su domicilio pero que no pueden votar en su colegio electoral debido a una enfermedad o discapacidad física, o los electores que no pueden votar en su colegio electoral por estar en la cárcel en cumplimiento de una sentencia judicial. En el caso de una persona que el día de las elecciones deba ejercer de escrutador en una subdivisión electoral local distinta a la subdivisión en la que esté censado, puede solicitar su inclusión en el suplemento de la lista de votantes por correo.

También existe otra modalidad de votación disponible para electores cuyas ocupaciones puedan impedirles personarse en su colegio electoral local para votar (incluidos los estudiantes a tiempo completo censados en su lugar de origen que viven en otro punto del país por motivo de estudios). En virtud de esta disposición, el elector recibe por correo en su domicilio una papeleta electoral y debe encargarse de que un Garda atestigüe su declaración de identidad antes de marcar la papeleta electoral y enviarla por correo al escrutador.

Hay una modalidad de voto especial para electores que residen en un hospital, una residencia de la tercera edad o centros similares y que no pueden votar en su colegio electoral debido a una enfermedad o discapacidad física. Les llevan la papeleta electoral al hospital, etc., y votan en presencia de un funcionario presidente especial acompañado por un miembro de la Garda.

Los electores con discapacidades físicas que tienen dificultades para acceder a su colegio electoral pueden ser autorizados a votar en un colegio más accesible del distrito electoral.

6. ¿Cuándo se celebran las elecciones locales?

Por norma general, las elecciones locales se celebran cada cinco años, en el mes de mayo o junio. La fecha concreta de las elecciones, que es la misma en todas las subdivisiones, está fijada por el Ministro de Vivienda, Planificación, Comunidad y Administración Local. El ministro también establece el periodo de votación, que debe ser como mínimo de 12 horas, entre las 7.00 y las 22.30 h. Sin embargo, en casos de dificultades meteorológicas o de transporte, la votación en las islas puede celebrarse antes de la fecha establecida y el periodo de votación puede reducirse a cuatro horas.

7. ¿Cómo se organizan las elecciones?

La responsabilidad de la organización de las elecciones para cada autoridad local recae en el escrutador de la autoridad local. Los costes del desarrollo de las elecciones corren por cuenta de la autoridad local.

Las autoridades locales se dividen en dos o más subdivisiones electorales locales y se celebran elecciones sobre cada subdivisión electoral local según el número de miembros asignados a dicha subdivisión. En 2014, las elecciones fueron celebradas sobre 137 subdivisiones electorales locales.

8. Presentación de candidaturas

El periodo (una semana) para la presentación de candidaturas a las elecciones locales transcurre cuatro semanas antes de la fecha de las elecciones. Una persona puede presentarse o puede ser propuesta por un elector de la administración local censado en la subdivisión correspondiente. Una persona puede presentarse para participar en más de una subdivisión. El formulario de postulación de los candidatos que pertenezcan a un partido político registrado debe ir acompañado de un certificado de afiliación política. En caso de que no se adjunte dicho certificado, debe cumplirse uno de los procedimientos siguientes antes del vencimiento del plazo de recepción de candidaturas:

- las declaraciones juradas de 15 personas que respalden la candidatura censadas como electores locales en la subdivisión electoral correspondiente, que deben ser atestiguadas por un Comisionado de Juramentos, un Comisionado de Paz, un notario público, un miembro de la Garda Síochána o un funcionario de la autoridad censal
- o
- la presentación de un depósito de 100 € por parte del candidato, o de alguien en su nombre, al escrutador correspondiente.

El candidato puede incluir su afiliación a un partido en su documento de candidatura. Si el candidato no está afiliado a ningún partido, en la descripción puede figurar como «sin partido» o dejar el espacio correspondiente en blanco.

El candidato o el proponente debe asegurarse de que el documento de candidatura rellenado se entregue al escrutador antes de la finalización del plazo de recepción de candidaturas para las elecciones.

El escrutador debe pronunciarse sobre la validez del documento de candidatura en el plazo de una hora desde su entrega y puede determinar que no es válido si:

- el documento de candidatura de un candidato no está debidamente formulado o firmado; o
- en el caso de un documento de candidatura de un candidato no perteneciente a ningún partido político y que se presenta por la vía del respaldo popular, dicho respaldo no está reflejado del modo requerido.

9. Las elecciones

Es potestad de la autoridad local decidir si expide tarjetas informativas electorales a los electores. Esta tarjeta indica la fecha y la hora de las elecciones, el número del elector en el censo y el colegio electoral al que debe acudir para votar. El escrutador también envía por correo una papeleta electoral a los electores que votan por correo y se encarga de hacer llegar papeletas a los electores con discapacidades físicas inscritos en la lista de votantes especiales.

Los lugares de votación son designados por los ayuntamientos y los consejos del condado. El escrutador facilita locales de votación para cada lugar de votación. Dichos locales suelen ser escuelas o edificios públicos. El día de las elecciones, cada mesa electoral está supervisada por un presidente de mesa asistido por un vocal. Los candidatos pueden tener representación en las mesas electorales por medio de apoderados para evitar delitos electorales.

10. Votación

Las votaciones en los comicios locales se efectúan con el sistema de representación proporcional mediante voto único transferible.

El día de las elecciones, el elector solicita una papeleta a la mesa electoral facilitando su nombre y dirección. Puede solicitarse al elector que muestre algún documento acreditativo de su identidad; si no lo hace, no se le permitirá votar. Para la identificación se aceptan los siguientes documentos:

- (i) pasaporte;
- (ii) permiso de conducir;
- (ii) tarjeta de identidad de empleado con foto;
- (iv) tarjeta de identidad de estudiante emitida por un centro educativo con foto;
- (v) documento de viaje que incluya nombre y foto;
- (vi) libreta de ahorros, de un banco o de una cooperativa de crédito que contenga una dirección del distrito electoral;
- (vii) tarjeta de servicios públicos;
- (viii) certificado de residencia temporal;
- (ix) tarjeta de la oficina nacional de inmigración de la Garda;

o los siguientes elementos, acompañados de algún documento en el que aparezca la dirección del titular en el distrito electoral:

- (x) un talonario de cheques;
- (xi) una tarjeta de cheque;
- (xii) una tarjeta de crédito;
- (xiii) una partida de nacimiento;
- (xiv) un acta de matrimonio.

Si el presidente considera suficiente la aportación de pruebas de identidad del elector, se sella una papeleta electoral con la marca oficial y se entrega al elector.

El elector vota en secreto en una cabina. Los nombres de los candidatos aparecen en la papeleta en orden alfabético junto a su foto, su afiliación política y el logotipo del partido, en caso de que haya. El votante indica el orden de su elección escribiendo «1» junto al nombre de su primera opción, «2» junto al nombre de su segunda opción, «3» junto al nombre de su tercera opción, y así sucesivamente. De ese modo, el votante indica al escrutador que transfiera el voto a la segunda elección si el candidato de la primera elección sale elegido o eliminado. Si se da el mismo caso con la segunda opción, el voto puede transferirse a la tercera opción, y así

sucesivamente. El votante dobla la papeleta electoral para ocultar sus opciones y la introduce en la urna electoral sellada. Cada persona solo puede votar una vez en las elecciones.

Las personas con discapacidad visual o con alguna discapacidad física, o las personas con problemas de alfabetización pueden recibir la ayuda del presidente o de algún compañero.

El presidente puede ordenar la detención de cualquier persona de quien sospeche que ha cometido un delito electoral.

11. El recuento

Modalidades de recuento:

Todas las urnas de cada autoridad local deben trasladarse a un centro de recuento. Los apoderados de los candidatos pueden asistir al recuento para supervisar el proceso. Antes de empezar el recuento de votos, deben abrirse los sobres de los votantes especiales y los votantes por correo, en presencia de los apoderados de los candidatos, y unir sus papeletas al resto de papeletas de las elecciones a la autoridad local.

El recuento empieza a las 9 de la mañana del día siguiente a las elecciones. Se abren todas las urnas y se verifica el número de papeletas con un informe proporcionado por cada presidente. A continuación, se mezclan bien y se clasifican según las primeras preferencias marcadas para cada candidato; las papeletas que no son válidas se excluyen.

Cupo:

El cupo es el número mínimo de votos necesarios para garantizar la elección de un candidato. Se determina dividiendo el total de papeletas válidas entre el número de puestos que deben ocuparse más uno y luego sumando uno al resultado. Así, si hubiera 40.000 papeletas válidas y 4 puestos por ocupar, el cupo sería 8.001. En este ejemplo, se puede ver que solo cuatro candidatos (el número de representantes

que debe elegirse) podrían alcanzar el cupo.

Transferencia del excedente:

Al finalizar el primer recuento, resultará elegido cualquier candidato que haya obtenido un número equivalente o superior al cupo. Si un candidato obtiene un número de votos superior a la cuota, el excedente se transfiere de manera proporcional al resto de candidatos como se indica a continuación. Si todos los votos del candidato son votos de primera preferencia, todas sus papeletas se clasifican en pilas separadas en función de la siguiente preferencia indicada. Se forma una pila aparte con las papeletas no transferibles (papeletas en las que no se indica ninguna preferencia posterior efectiva). Si el excedente es equivalente o superior al número de votos transferibles, cada candidato restante recibirá todos los votos de la pila correspondiente de papeletas transferibles. Si el excedente es inferior al número de votos transferibles, cada candidato restante recibirá de la pila correspondiente de papeletas transferibles un número de votos calculado de la siguiente manera: -

$$\frac{\text{Excedente x número de papeletas en la pila}}{\text{Total de papeletas transferibles}}$$

Si el excedente procede de papeletas transferidas, solo se examinan las papeletas de la última pila transferida a ese candidato y, a continuación, dicha pila se trata del mismo modo que un excedente compuesto por votos de primera preferencia. Si dos o más candidatos superan el cupo, se distribuye en primer lugar el excedente más grande.

Eliminación de candidatos:

Si ningún candidato tiene excedente o si el excedente no es suficiente para elegir a uno de los candidatos restantes o para afectar sustancialmente al progreso del recuento, el candidato restante con menos votos se elimina y sus papeletas se transfieren a los candidatos restantes en función de la siguiente preferencia indicada en ellas. Si una papeleta debe transferirse y la segunda preferencia indicada es para un candidato ya elegido o eliminado, el voto pasa a la tercera opción, y así sucesivamente.

Finalización del recuento:

El recuento continúa hasta que se ocupan todos los puestos. Si el número de puestos restante es igual al número de candidatos que siguen en pie, esos candidatos restantes se declaran electos sin haber alcanzado el cupo.

Segundo recuento:

Un escrutador puede volver a contar todas o algunas papeletas en cualquier fase del recuento. Los candidatos o sus apoderados en las mesas puede solicitar un nuevo recuento de las papeletas tratadas en una fase concreta del proceso o solicitar un nuevo recuento completo de todas las pilas de papeletas. Al realizar el nuevo recuento no debe alterarse el orden de las papeletas. Si se descubre un error significativo, deben volver a contarse las papeletas de nuevo desde el punto en que se produjo el error.

12. Resultados de las elecciones

Una vez finalizado el recuento, el escrutador declara y anuncia públicamente los resultados de la elecciones y envía los nombres de los miembros electos a la autoridad local correspondiente.

Si un candidato ha salido elegido como miembro en más de una subdivisión electoral, deberá declarar por escrito a qué subdivisión desea representar en un plazo de tres días desde el anuncio público de los resultados. Las vacantes derivadas de dicha decisión serán tratadas como vacantes imprevistas.

13. Petición al Tribunal

Cualquier persona que haya cumplido los 18 años puede cuestionar el resultado de unas elecciones locales a través de una petición al Tribunal del Circuito en un plazo de 28 días desde el anuncio de los resultados. Las elecciones pueden cuestionarse por motivos de ausencia de calidad, obstrucción, interferencia u otros impedimentos para llevar a cabo las elecciones, errores u otras irregularidades. El Tribunal del Circuito, en el juicio de una petición de elecciones, debe confirmar el resultado

correcto de las elecciones y, para ello, puede ordenar otro recuento de los votos. El Tribunal puede declarar nulas todas o parte de las elecciones del distrito electoral y, en tal caso, se repetirán las elecciones para ocupar los puestos desocupados.

14. Presidente/Alcalde

Las autoridades locales o los miembros del distrito municipal (después de las elecciones locales de 2014 en el caso de los segundos) eligen, en cada pleno anual, a un miembro para el cargo de presidente o cathaoirleach (descrito como «alcalde» o «alcalde mayor» en algunos casos) de la autoridad o de los miembros del distrito municipal. El presidente dirige todas las reuniones del consejo o de los miembros del distrito municipal.

15. Vacantes imprevistas

Las vacantes imprevistas surgidas en los puestos de las autoridades locales electas se ocupan por cooptación por parte de la autoridad correspondiente. El miembro objeto de la cooptación conserva su puesto hasta las siguientes elecciones con las mismas condiciones que los consejeros electos.

16. Gastos y donaciones

En la Ley de Elecciones Locales (Declaración de Donaciones y Gastos) de 1999 se establecen los requisitos legales acerca de la aceptación de donaciones políticas y de los gastos en elecciones aplicables a los miembros de la autoridad local, partidos políticos, terceros y candidatos a las elecciones.

Gastos

Los límites de gastos, introducidos por primera vez para las elecciones locales de 2009, se revisaron en la Ley de Reforma de la Administración Local de 2014. El límite depende de la población de la subdivisión electoral local.

Subdivisión electoral local	Límite de gasto del candidato
Población de más de 35.000 habitantes	13.000 €
Población de entre 18.001 y 35.000 habitantes	11.500 €
Población de 18.000 habitantes o menos	9.750 €

Se considera que los candidatos propuestos por un partido político asignan automáticamente el 10% de su límite de gasto al representante nacional del partido. Por ejemplo, un candidato de partido con un límite de 13.000 € se consideraría que asignaría automáticamente 1.300 € para el uso del partido. Así, su límite real sería de 11.700 €. La cifra de 10% puede aumentarse o reducirse mediante un acuerdo por escrito entre el candidato y el representante nacional.

Los gastos electorales incurridos durante un periodo anterior a las elecciones deben notificarse a la autoridad local correspondiente y debe ser inferior al límite establecido. La fecha de inicio del periodo de gasto se establece en una orden dictada por el ministro antes de las elecciones y debe oscilar entre 50 y 60 días antes de la fecha de las elecciones. Cada candidato debe enviar una declaración de sus gastos en un plazo de 90 días tras la fecha de las elecciones.

Donaciones

La máxima cantidad que un miembro de una autoridad local o un candidato a las elecciones locales puede aceptar en el mismo año natural y procedente de una misma fuente son 1.000 €. Deben adjuntarse los detalles de las donaciones que superen los 600 € en una declaración para la autoridad local. Un candidato o miembro de una autoridad local que reciba una donación monetaria superior a 100 € deberá abrir y mantener una cuenta para donaciones políticas en una entidad financiera.

Algunas donaciones están prohibidas. Está prohibido aceptar una donación de más de 100 € de un donante anónimo. También están prohibidas las donaciones en efectivo superiores a los 200 €. Hay normas específicas relativas a las donaciones de empresas que superen los 200 € –el donante debe estar registrado según las normas de la Comisión de Función Pública y deben proporcionarse pruebas de que la donación fue autorizada por la entidad jurídica.

17. Ley electoral local

La ley que rige las elecciones locales se incluye principalmente en las disposiciones legales siguientes, modificadas:

- Ley de Elecciones Locales (Peticiónes e Inhabilitaciones) de 1974
- Ley Electoral de 1992
- Normativa de las Elecciones Locales de 1995
- Ley Electoral (enmienda) de 1996
- Ley Electoral de 1997
- Ley de Administración Local de 1998
- Ley de Elecciones Locales (Declaración de Donaciones y Gastos) de 1999
- Ley Electoral (enmienda) de 2001
- Ley de Administración Local de 2001
- Ley de Administración Local (n.º 2) de 2003
- Ley Electoral (enmienda) de 2004
- Ley Electoral (enmienda) de 2006
- Ley Electoral (enmienda) de 2009
- Ley de Reforma de la Administración Local de 2014

Pueden adquirirse en Government Publications, 52 St. Stephen's Green, Dublin 2, o consultarse en www.irishstatutebook.ie

18. Otros folletos

Otros folletos disponibles en esta serie del sitio web del Ministerio (www.housing.gov.ie) son las siguientes:

Cómo se elige al presidente

Cómo se elige la Dáil (Cámara de Representantes)

Cómo se elige el Seanad (Senado)

El Parlamento Europeo: cómo se elige a los eurodiputados de Irlanda

Los referéndums en Irlanda

El censo electoral

Información para votantes con discapacidades

**MINISTERIO DE VIVIENDA, PLANIFICACIÓN, COMUNIDAD Y ADMINISTRACIÓN
LOCAL**

Octubre de 2016